



## Resolución Ministerial

N° 1212-2022-IN

Lima, 24 AGO. 2022

**VISTOS**, los Oficios N° 001562-2022/IN/PSI, y el N° 003088-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001463-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1781-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS ALBERTO ESPINOZA OLIVARES, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS ALBERTO ESPINOZA OLIVARES contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01568-2018-0-1801-JR-CI-01, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 06, del 11 de febrero de 2019, en consecuencia, resuelve "(...) *FUNDADA la pretensión contenida en la demanda de folios 34 a 85; en consecuencia, NULA la Resolución Ministerial N° 1781-2017-IN, de fecha 30 de diciembre de 2017e 2016; en consecuencia: ORDENO que la demandada a través de la dependencia correspondiente, reincorpore al actor ESPINOZA OLIVARES CARLOS ALBERTO, a la Situación de Actividad con el reconocimiento de su antigüedad, tiempo de servicios y honores y las remuneraciones inherentes a su grado; e IMPROCEDENTE en el extremo relativo a que se le incluya en el Proceso de Ascenso Promoción 2019; con costos*" (sic);

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14, del 31 de julio de 2020, en consecuencia, resuelve "5.1. *CONFIRMAR en parte la Sentencia contenida en la Resolución número 06 de fecha 11 de febrero de 2019, que FALLO: DECLARANDO: FUNDADA la pretensión contenida en la demanda de folios 34 a 85; en consecuencia, NULA la Resolución Ministerial N° 1781-2017-IN, de fecha 30 de diciembre de 2017; en consecuencia: ORDENO que la demandada a través de la dependencia correspondiente, reincorpore al actor ESPINOZA OLIVARES CARLOS ALBERTO, a la Situación de Actividad con el reconocimiento de su antigüedad, tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero sólo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado; e IMPROCEDENTE en el extremo relativo a que se le incluya en el Proceso de Ascenso Promoción 2019; con costos. 5.2. REVOCAR la sentencia apelada en el extremo que dispone el reconocimiento de honores y las remuneraciones inherentes a su grado; REFORMANDOLA; Declararon: IMPROCEDENTE dicho extremo (...)*" (sic);



P. Lobatón

Que, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 17, del 19 de enero de 2021, resuelve "(...) *Por devueltos los autos de la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, y estando a la sentencia de vista que confirma en parte la sentencia de primera instancia: CUMPLASE LO EJECUTORIADO; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional: REQUIERASE a la parte demandada para que en el plazo de diez días cumpla con lo ordenado en la sentencia, esto es reincorporar al actor a la situación de actividad con el reconocimiento de su antigüedad, tiempo de servicios reales y efectivos sólo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado (...)*" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore al señor CARLOS ALBERTO ESPINOZA OLIVARES, a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de su antigüedad, tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero sólo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 14, del 31 de julio de 2020, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reincorporar al CARLOS ALBERTO ESPINOZA OLIVARES, a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de su antigüedad, tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero sólo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 14, del 31 de julio de 2020, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**



P. Lobatón



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Willy Arturo Huerta Olivas'. The signature is written over a horizontal line and includes a large loop at the end.

**Willy Arturo Huerta Olivas**  
Ministro del Interior

